CC SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LVIII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito **Diputado Víctor Hugo Islas Hernández** integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, en concordancia a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La actividad escolar es una de las más importantes en la dinámica social que a diario llevan a cabo todas las familias mexicanas. Prácticamente, desde la educación inicial hasta el bachillerato, los mexicanos pasamos un promedio de 4 a 7 horas diarias en la escuela, por un periodo de aproximadamente 8 años.

La diversidad de acciones escolares que conocemos, si bien no necesariamente conllevan peligro, muchas de ellas pueden derivar en accidentes. A pesar de que se implementan medidas preventivas para evitarlos, simplemente suceden.

De la misma forma, algunas actividades deportivas, escolares y culturales se ven impactadas por imprevistos que se presentan en viajes de estudios, excursiones y visitas a lugares fuera de las instalaciones educativas.

En muchas de estas ocasiones, los estudiantes carecen de servicios de salud que puedan dar respuesta inmediata a situaciones de emergencia de los mismos. Dicha carencia impacta de forma considerable en la economía familiar, ya que los padres de familia tienen que erogar por una situación no prevista, cantidades de dinero, que bien podrían haber estado destinadas a otro tipo de gasto.

Cabe mencionar que los incidentes son en todo momento producto de la actividad educativa, por lo que lo sucedido incumbe de forma directa a la autoridad en la materia, en este caso el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública.

Es deseable, que todos aquellos accidentes y emergencias que atenten contra la seguridad e integridad física de los estudiantes y que son producto de la actividad escolar, cuenten con una cobertura en los centros de salud, siendo estos tanto públicos como privados, y en consecuencia, salvando vidas y atendiendo de forma eficiente y rápida

dichas emergencias, además de procurar que los padres no vean aún más mermada su economía familiar por este tipo de situaciones imprevistas.

La Ley de Seguridad Integral Escolar otorga atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permiten el seguimiento y evaluación constante de los mismos.

De la misma forma para que propicien un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de la prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las instalaciones escolares.

Con esta reforma se pretende dotar de la capacidad necesaria al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Educación Pública, establezca el mecanismo por el cual todos los estudiantes cuenten con un seguro escolar para accidentes y la modalidad de atención mediante instituciones públicas o privadas se determinará de acuerdo a un estudio socioeconómico.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2

Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

. . .

IX: Seguro Integral Escolar: Mecanismo de cobertura en atención a accidentes y situaciones imprevistas producto de la actividad escolar. Dicho Seguro se instrumentará mediante un esquema de convenio o contrato con instituciones de naturaleza pública o privada respectivamente.

ARTÍCULO 3 TER

Establecer convenios o contratos con instituciones públicas o privadas a efecto de dotar a la totalidad de los estudiantes del Seguro Integral Escolar.

ARTÍCULO 6

Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:

X.- Establecer convenios o contratos con instituciones públicas o privadas a efecto de dotar a la totalidad de los estudiantes del Seguro Integral Escolar.

ARTÍCULO 9

Corresponde a la Asociación Estatal de padres de familia en materia de seguridad escolar:

. . .

V.- Colaborar en la construcción y vigilancia de la correcta aplicación de los contratos y convenios celebrados por parte de la Secretaría a efectos de implementar en todo el territorio del estado el Seguro Integral Escolar.

VI.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 14

Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde:

VI.- Vigilar la correcta integración del padrón de estudiantes que de acuerdo a su modalidad estén contemplados en el Seguro Integral Escolar.

VII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 19

Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:

VI.- Integrar los padrones de estudiantes que de acuerdo a la modalidad de contrato o convenio disfruten del Seguro Integral Escolar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza a 14 de marzo de 2013

DIP. ADRIÁN VICTOR HUGO ISLAS HERNÁNDEZ